



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: JURISDISCCION VOLUNTARIO PARA
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
Demandante: JOSE RODOLFO OVIEDO MORENO.
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00025-00

1. OBJETO

Decidir sobre la admisión de la presente demanda Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL promovida por JOSÉ RODOLFO OVIEDO MORENO, apoderada judicial la Dra. VALENTINA CASTAÑEDA MAHECHA.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213 DEL 2022 –

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

ARTÍCULO 6º. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegir la configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original de los documentos aportados como mensaje de datos, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (email institucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia se observa que reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84 y 578 del código general del proceso y de conformidad con el artículo 18 numeral 6, este despacho es competente para conocer del asunto, se admitirá y se le dará el curso legal. en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Falan.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL presentada por JOSÉ RODOLFO OVIEDO MORENO c.c. 5.906.734.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda bajo las disposiciones de la sección cuarta, título único, capítulo I Artículo 579 y S.S. del código general del proceso.

TERCERO. VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE a el DELEGADO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

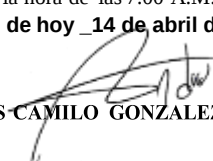
DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
notifíquese en lo pertinente a lay 2213 de 2022. Notificación que le
corresponde a la parte demandante.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a
la profesional del derecho la Dra. **VALENTINA CASTAÑEDA MAHECHA**
con cedula 1.110.462.950 de Ibagué y tarjeta profesional 202.527 del C.S.
DE LA J. CORREO vcmasesor@outlook.com valen_723@hotmail.com ,
Celular 3502754785.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 19 de hoy _14 de abril de 2023. SECRETARIO.  ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA
